



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Aprueba Adjudicación de Lic. Pca. N° 10/18 ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO

VISTO el Expediente Nro EX-2018-38220721--APN-SGS#IOSFA y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del Directorio del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas RESFC-2018-27-APN-D#IOSFA de fecha 03 de octubre de 2018 se autorizó a la Gerencia de Administración y Finanzas – Subgerencia de Bienes Patrimoniales, Compras y Contrataciones a realizar el llamado a convocatoria de la Licitación Pública Nro 10/2018 “Adquisición de Equipamiento Informático”, aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Anexos, con la incorporación de las modificaciones ordenadas en el Artículo 2º del mencionado documento.

Que de acuerdo a lo determinado en el Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA, la Subgerencia de Bienes Patrimoniales, Compras y Contrataciones, solicitó la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Nación y la difusión en el sitio de Internet del Instituto, cursó las correspondientes invitaciones a proveedores del rubro y cursó las comunicaciones a la UNIÓN ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (UAPE), a MERCADOS TRANSPARENTES S.A, a CÁMARA DE INDUSTRIAS INFORMÁTICAS, ELECTRÓNICAS Y COMUNICACIONES DEL CENTRO DE LA ARGENTINA, a la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ARGENTINA DEL SOFTWARE, a la CÁMARA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA y a la CÁMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ELECTRÓNICAS.

Que en virtud de las consultas realizadas por la empresa EBOX S.A, BRUNO HNOS S.A y EXTERNAL MARKET S.R.L se emitieron las Circulares Aclaratorias Nro(s) 01, 02 , 03, 04 y 05 respectivamente.

Que con fecha 26 de noviembre de 2018 a las 10:00 horas, se realizó el Acto de Apertura de Ofertas, con las propuestas presentadas por las firmas, oferta Nro 01 EBOX S.A, oferta Nro 2 CORADIR S.A, oferta Nro 03 CONGRESO INSUMOS S.A, oferta Nro 04 EXTERNAL MARKET S.R.L, oferta Nro 05 EXO S.A, oferta Nro 06 CEVEN S.A, oferta Nro 07 OKINET S.R.L y oferta Nro 08 BRUNO HNOS S.A.

Que con fecha 26 de noviembre de 2018 y mediante ME-2018-60991536-APN-SCC#IOSFA se solicitó a la Subgerencia de Sistema la difusión del Acta de Apertura en la página web del IOSFA.

Que con idéntica fecha mediante ME-2018-61019969-APN-SCC#IOSFA remitió a la Subgerencia de Tesorería, para su guarda y tenencia, los valores en garantía de las ofertas por original.

Que mediante ACTA-2018-61167393-APN-SCC#IOSFA la Subgerencia de Bienes Patrimoniales, Compras y Contrataciones IOSFA dejó constancia de la situación de los oferentes ante el Registro de Proveedores IOSFA.

Que mediante ACTA de fecha 27 de noviembre de 2018 se dejó constancia que a solicitud de la empresa CORADIR S.A se entregó en formato digital el acta de apertura y de todas las ofertas presentadas en la Licitación Pública de referencia.

Que con fecha 29 de noviembre de 2018 la Subgerencia de Bienes Patrimoniales Compras y Contrataciones, realizó el Cuadro Comparativo de Ofertas y solicitó a la Subgerencia de Sistemas mediante ME-2018-62109084-APN-SCC#IOSFA su difusión en la página web del IOSFA.

Que mediante ME-2018-62119238-APN-SCC#IOSFA de fecha 29 de noviembre de 2018, la Subgerencia de Bienes Patrimoniales Compras y Contrataciones, remitió el legajo contractual a la Comisión Evaluadora, a los efectos que se confeccione el Dictamen de Evaluación de las Ofertas, conforme a lo determinado en el Artículo 65 del Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones.

Que la Comisión Evaluadora mediante PV-2018-62383200-APN-GG#IOSFA la Comisión Evaluadora elevó el expediente a la Subgerencia de Sistemas a los efectos se emita un informe técnico.

Que la Subgerencia de Sistemas mediante ME-2018-64434324-APN-SGS#IOSFA de fecha 11 de diciembre de 2018 solicitó a la Comisión Evaluadora se intime a las empresas subsanar documentación.

Que la Comisión Evaluadora mediante ME-2018-64796897-APN-GG#IOSFA de fecha 12 de diciembre de 2018 solicitó a Subgerencia de Bienes Patrimoniales, Compras y Contrataciones se intime a presentar documentación subsanable(art. 67 RPGCC), de acuerdo a lo solicitado ME-2018-64434324-APN-SGS#IOSFA.

Que mediante ME-2018-63917316-APN-SCC#IOSFA y ME-2018-64689914-APN-SCC#IOSFA la Subgerencia de Bienes Patrimoniales, Compras y Contrataciones informó que las empresas CORADIR S.A y OKINET S.R.L iniciaron con fecha 7 y 11 de diciembre de 2018 respectivamente, el trámite de inscripción en el Registro de Proveedores del IOSFA.

Que con fecha 20 de diciembre de 2018 y mediante ME-2018-66884751-APN-SCC#IOSFA la Subgerencia de Bienes Patrimoniales, Compras y Contrataciones elevó a la Comisión Evaluadora documentación oportunamente solicitada oportunamente.

Que mediante ME-2018-67014211-APN-SGS#IOSFA la Subgerencia de Sistemas elevó a la Comisión Evaluadora el informe técnico de la Licitación Pública, a sus efectos.

Que mediante ME-2018-64895632-APN—GG#IOSFA la Comisión Evaluadora solicitó a la Subgerencia de Bienes Patrimoniales, Compras y Contrataciones se verifique en los archivos de Registro de Proveedores del IOSFA la existencia de las Declaraciones Juradas de Inelegibilidad de los oferentes.

Que mediante ME-2018-64914260-APN-GG#IOSFA la Comisión Evaluadora elevó a la Subgerencia de Asuntos Jurídicos consulta referida al cumplimiento o no de lo establecido en el punto 6 del Artículo 9 del PByCP del oferente EXO S.A, CUIT pasiva por Dto 1299/98.

Que mediante ME-2018-66136733-APN-SGAJ#IOSFA la Subgerencia de Asuntos Jurídicos informa que “Conforme la Resolución General de la AFIP N° 4164/2017, en su artículo 3° (inciso b) señala que “A los fines de generar la información relacionada con la habilidad para contratar, respecto de los interesados en participar en cualquier procedimiento de selección... se evaluará las siguientes condiciones: a)...; b) Que

hayan cumplido con la presentación de las correspondientes declaraciones juradas determinativas impositivas y/o de los recursos de la seguridad social vencidas durante el año calendario correspondiente a la fecha de la consulta, así como las vencidas en los CINCO (5) años calendarios anteriores; c)...”. De acuerdo a lo expresado, se deduce que la Empresa EXO S.A. (Oferta N° 5) se encontraría "inhabilitada" para contratar con la Administración Pública Nacional”.

Que mediante ME-2018-67028262-APN-GG#IOSFA la Comisión Evaluadora solicitó a la Subgerencia de Bienes Patrimoniales, Compras y Contrataciones se verifique en los registros del RPROV, la presentación de documentación la cual fue remitida mediante ME-2018-67146688-APN-SCC#IOSFA

Que de los informes solicitados a la Subgerencia de Obras, Mantenimiento y Servicios, Subgerencia de Asuntos Jurídicos, estudios y análisis de las ofertas presentadas, la Comisión Evaluadora recomendó:

4.1 Declarar admisibles las ofertas de los siguientes oferentes para los renglones que se indican:

Oferente N° 1 EBOX S.A. Renglones N° 1, 4, 6 y 6 alternativo.

Oferente N° 4 EXTERNAL MARKET S.R.L. Renglón N° 4.

Oferente N° 6 CEVEN S.A. Renglones N° 1, 2, 3 y 5.

Oferente N° 8 BRUNO HERMANOS S.A. Renglón N° 4.

4.2 Adjudicar al Oferente N° 6 CEVEN S.A los renglones N° 2 y 5 por ser admisibles técnica y administrativamente, ser única oferta admisible y precio conveniente y el renglón N° 1 por ser admisibles técnica y administrativamente, ser menor precio y precio conveniente por un importe total de PESOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 40/100 (\$ 15.380.965,40).

4.3 Adjudicar al Oferente N° 1 EBOX S.A el renglón N° 6 alternativo por ser admisible técnica y administrativamente, ser menor precio y precio conveniente por un importe total de PESOS TRES MILLONES CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS QUINCE CON 00/100 (\$ 3.042.315,00).

4.4 Establecer como Orden de Mérito N°2 al Oferente N° 1 EBOX S.A para el renglón N° 6 de su oferta base.

4.5 Establecer como Orden de Mérito N°2 al Oferente N° 1 EBOX S.A para el renglón N° 1.

4.6 Declarar inadmisibile la oferta del oferente N° 2 CORADIR S.A. por no estar incorporado en el Sistema de Información de Proveedores a la fecha de comienzo del periodo de evaluación de las ofertas, de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del artículo 66 – Causales de desestimación no subsanables del Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA

4.7 Declarar inadmisibile la oferta del oferente N° 7 OKINET S.R.L. por no estar incorporado en el Sistema de Información de Proveedores a la fecha de comienzo del periodo de evaluación de las ofertas, de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del artículo 66 – Causales de desestimación no subsanables del Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA y por no constituir la garantía de mantenimiento de oferta de acuerdo a lo establecido en el inciso k) del artículo 66 – Causales de desestimación no subsanables del Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA

4.8 Declarar inadmisibile la oferta del oferente N° 5 EXO S.A. por no cumplir con lo establecido en el punto 6 del Artículo 9 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares al contar con deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICO y lo establecido en el inciso l) del artículo 66 – Causales de desestimación no subsanables del Reglamento del Procedimiento General de Compras y

Contrataciones del IOSFA.

4.9 Desestimar la oferta del oferente N° 3 CONGRESO INSUMOS S.A. de acuerdo a lo determinado por Informe Técnico de la Subgerencia de Sistemas al no resultar Técnicamente Admisible por no cumplir con lo requerido en la ETAP correspondiente.

4.10 Desestimar la oferta del oferente N° 1 EBOX S.A. para el renglón N° 4 por resultar inconveniente desde el punto de vista económico al superar las previsiones presupuestarias.

4.11 Desestimar la oferta del oferente N° 4 EXTERNAL MARKET S.R.L. para el renglón N° 4 por resultar inconveniente desde el punto de vista económico al superar las previsiones presupuestarias.

4.12 Desestimar la oferta del oferente N° 6 CEVEN S.A. para el renglón N° 3 por resultar inconveniente desde el punto de vista económico al superar las previsiones presupuestarias.

4.13 Desestimar la oferta del oferente N° 8 BRUNO HERMANOS S.A. para el renglón N° 4 por resultar inconveniente desde el punto de vista económico al superar las previsiones presupuestarias.

4.14 Declarar formalmente FRACASADOS los renglones N° 3 y 4 por no haber ofertas admisibles.

Que con fecha 27 de diciembre de 2018 la Comisión Evaluadora remitió a la Subgerencia de Bienes Patrimoniales Compras y Contrataciones el Dictamen de Evaluación, y se cumplimentó lo establecido en el Artículo 72 del Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA.

Que con fecha 28 de diciembre de 2018 y mediante ME-2018-67984151-APN-SCC#IOSFA la Subgerencia de Bienes Patrimoniales, Compras y Contrataciones solicitó a la Subgerencia de Sistemas la difusión del Dictamen de Evaluación en la página web del IOSFA.

Que mediante ME-2018-67991861-APN-SCC#IOSFA la Subgerencia de Bienes Patrimoniales, Compras y Contrataciones solicitó a la Subgerencia de Presupuestos y Análisis de Costos la correspondiente Afectación Presupuestaria Definitiva.

Que con fecha 28 de diciembre de 2018 la empresa EXO S.A presenta nota a fin de formular RECURSO DE REVOCATORIA O RECONSIDERACION.

Que mediante ME-2019-00696247-APN-SCC#IOSFA la Subgerencia de Bienes Patrimoniales, Compras y Contrataciones elevó el expediente a la Subgerencia de Asuntos Jurídicos.

Que con idéntica fecha la Subgerencia elevo mediante ME-2019-00816243-APN-SCC#IOSFA nota presentada por la empresa CORADIR S.A en donde formula observaciones al Dictamen de Evaluación de Ofertas N° 15/2018 correspondiente a la contratación de referencia.

Que ha tomado la intervención que le compete la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del IOSFA, emitiendo el Dictamen N° IF-2019-01951686-APN-SGAJ#IOSFA de fecha 10 de enero de 2019, en donde analiza lo siguiente: “(...) Con referencia al Dictamen de Evaluación, esta Asesoría comparte lo dictaminado por dicha Comisión, sin que haya nada que objetar.

2. Con relación a la impugnación presentada por la firma EXO S.A:

Esta firma impugna el Dictamen de Evaluación de Ofertas de la presente licitación, emitido y debidamente notificado el 27 de diciembre de 2018 (Fs 1975 a 1984) mediante su presentación del 28 de diciembre de 2018. Atento ello, se concluye que su recurso fue interpuesto en el plazo de TRES (3) días hábiles, establecido en el artículo 73. del “REGLAMENTO”.

Pero, su impugnación no fue formulada reuniendo los extremos de forma que esa misma reglamentación

determina. Así se observa que no constituyó la Garantía de impugnación que establece el artículo 78. d) del “REGLAMENTO” y el artículo 13. 3. del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PByCP), en forma previa a la impugnación de conformidad a lo impuesto en el artículo 31 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

Atento esto último, corresponde desestimar la impugnación de este oferente; pero ello no invalida otorgarle una adecuada respuesta a lo planteado en su escrito, lo que no implica reconocerle derecho alguno sobre lo allí expresado.

Señala el quejoso que el motivo por el cual se lo consideró un oferente “no elegible” (poseer un CUIT PASIVO) sería una error subsanable y que la Obra Social debió intimarla a ello.

En principio, corresponde señalar que el oferente confunde ser “no elegible”, aspecto regulado en el artículo 68. PAUTAS PARA LA INELIGIBILIDAD con los errores detallados en el artículo 66. CAUSALES DE DESESTIMACIÓN sin posibilidad de subsanación; en este defecto incurrió su oferta y por la cual fue desestimada su oferta al no cumplir con el requisito exigido en el punto 6º del artículo 9º del correspondiente Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Ello así, ya que por el estado de su CUIT 30-57960755-2 en la AFIP, se encontraba inhabilitada para contratar con la Administración Pública Nacional, pues de la consulta realizada oportunamente por la Subgerencia de Bienes Patrimoniales, Compras y Contrataciones, dicho proveedor posee una CUIT PASIVA por el Decreto 1299/98. Tal calificación es otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos, cuando el contribuyente “no haya (ha) presentado sus declaraciones juradas”.

La Resolución General de la AFIP N° 4164/2017, en su artículo 3º (inciso b) señala que “A los fines de generar la información relacionada con la habilidad para contratar, respecto de los interesados en participar en cualquier procedimiento de selección ... se evaluará las siguientes condiciones: a)...; b) Que hayan cumplido con la presentación de las correspondientes declaraciones juradas determinativas impositivas y/o de los recursos de la seguridad social vencidas durante el año calendario correspondiente a la fecha de la consulta, así como las vencidas en los CINCO (5) años calendarios anteriores; c) ...”. Esta normativa derogó y reemplazó toda aquella que refería al “Certificado Fiscal” y por ende suplió el texto del inciso l. del artículo 66 del “REGLAMENTO”.

Cabe traer a colación que los pliegos licitatorios constituyen la ley entre las partes y el conjunto normativo válidamente aplicable al procedimiento licitatorio en cuestión, consecuentemente, amerita tener en cuenta que “El voluntario sometimiento a un régimen jurídico sin reservas expresas, comporta un inequívoco acatamiento que determina la improcedencia de su posterior impugnación” (conf. Dict. PTN 202:151 y Fallos 305:826; 307:358 y 432).

3. En cuanto a la presentación formulada por la firma CORADIR S.A.:

Este oferente impugna el Dictamen de Evaluación de esta licitación, haciéndolo en tiempo conforme a la normativa que rige estos procedimientos.

En su presentación expone que ese documento posee un error insalvable que lo torna nulo de nulidad absoluta, el que debería ser saneado, y que consistiría en considerar que la empresa no estaría incorporada al Sistema de Información de Oferentes (en realidad de Proveedores-RPROV) y en haber considerado admisible a la firma CEVEN S.A. cuando esta incumplió con las Especificaciones Técnicas.

Al igual a la anterior recurrente, su impugnación no fue formulada reuniendo los extremos de forma que la reglamentación determina. Así se observa que no constituyó la Garantía de impugnación que establece el artículo 78. d) del “REGLAMENTO” y el artículo 13. 3. del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PByCP), en forma previa a la impugnación de conformidad a lo impuesto en el artículo 31 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

Es así que, al igual que el anterior oferente, corresponde desestimar la impugnación de la firma CORADIR S.A.;

Sin soslayar lo expresado en el párrafo anterior, cabe considerar que la inscripción en el RPROV de IOSFA, de acuerdo al artículo 66.a) del “REGLAMENTO” su incumplimiento es una causal de desestimación “in limine” y por lo tanto no subsanable y, conforme a lo informado por la Subgerencia de Bienes Patrimoniales, Compras y Contrataciones a fojas 1940/1 CORADIR S.A. no se encontraba inscrita a la a la fecha de comienzo del período de evaluación de las ofertas (03/12/2018), recién iniciando el trámite el 07/12/2018.

En este caso también merece reiterarse que los pliegos licitatorios constituyen la ley entre las partes y el conjunto normativo válidamente aplicable al procedimiento licitatorio en cuestión, consecuentemente, amerita tener en cuenta que “El voluntario sometimiento a un régimen jurídico sin reservas expresas, comporta un inequívoco acatamiento que determina la improcedencia de su posterior impugnación” (conf. Dict. PTN 202:151 y Fallos 305:826; 307:358 y 432).

Respecto al cuestionamiento sobre la oferta de la firma CEVEN S.A. toda vez que se refiere a aspectos estrictamente técnicos, esta Asesoría no emite opinión jurídica por no comprender a su incumbencia pero, merece destacarse que la Comisión Técnica, al evaluar los elementos ofertados, manifestó que los correspondientes a CEVEN S.A. son “Técnicamente admisibles” (Fs 1940/1) y que, como es criterio de la PTN estos informes merecen plena fe, como ya se dijo ut supra en el presente. (...).”

Que quienes suscriben tiene las facultades suficientes para dictar el presente acto conforme lo dispuesto en el Artículo 9 inciso g) y Anexo 1 al Artículo 9 del Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA.

Por ello,

EL DIRECTORIO

DEL INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Aprobar la Adjudicación de la Licitación Pública Nro 10/2018 “Adquisición de Equipamiento Informático” por un importe total de PESOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 40/100 (\$ 18.423.280,40).

ARTÍCULO 2º - Declarar inadmisibile la oferta del oferente N° 2 CORADIR S.A. por no estar incorporado en el Sistema de Información de Proveedores a la fecha de comienzo del periodo de evaluación de las ofertas, de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del artículo 66 – Causales de desestimación no subsanables del Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA.

ARTICULO 3º - Declarar inadmisibile la oferta N° 7 OKINET S.R.L. por no estar incorporado en el Sistema de Información de Proveedores a la fecha de comienzo del periodo de evaluación de las ofertas, de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del artículo 66 – Causales de desestimación no subsanables del Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA y por no constituir la garantía de mantenimiento de oferta de acuerdo a lo establecido en el inciso k) del artículo 66 – Causales de desestimación no subsanables del Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA.

ARTICULO 4º - Declarar inadmisibile la oferta N° 5 EXO S.A. por no cumplir con lo establecido en el punto 6 del Artículo 9 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares al contar con deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICO y lo establecido en el inciso l) del artículo 66 – Causales de desestimación no subsanables del Reglamento del Procedimiento General de Compras y

Contrataciones del IOSFA.

ARTICULO 5° - Desestimar la oferta N° 3 CONGRESO INSUMOS S.A. de acuerdo a lo determinado por Informe Técnico de la Subgerencia de Sistemas al no resultar Técnicamente Admisible por no cumplir con lo requerido en la ETAP correspondiente.

ARTICULO 6° - Desestimar la oferta N° 1 EBOX S.A. para el renglón N° 4 por resultar inconveniente desde el punto de vista económico al superar las previsiones presupuestarias.

ARTICULO 7° - Desestimar la oferta N° 4 EXTERNAL MARKET S.R.L. para el renglón N° 4 por resultar inconveniente desde el punto de vista económico al superar las previsiones presupuestarias.

ARTICULO 8° - Desestimar la oferta N° 6 CEVEN S.A. para el renglón N° 3 por resultar inconveniente desde el punto de vista económico al superar las previsiones presupuestarias.

ARTICULO 9°.- Desestimar la oferta N° 8 BRUNO HERMANOS S.A. para el renglón N° 4 por resultar inconveniente desde el punto de vista económico al superar las previsiones presupuestarias.

ARTICULO 10° - Desestimar los recursos interpuestos por las firmas EXO S.A. y CORADIR S.A r de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 11° - Adjudicar al Oferente N° 6 CEVEN S.A. los renglones N° 2 y 5 por ser admisibles técnica y administrativamente, ser única oferta admisible, y precio conveniente y el renglón N° 1 por ser admisibles técnica y administrativamente, ser menor precio y precio conveniente por un importe total de PESOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 40/100 (\$15.380.965,40).

ARTICULO 12 ° - Adjudicar al Oferente N° 1 EBOX S.A. el renglón N° 6 alternativo por ser admisible técnica y administrativamente, ser menor precio y precio conveniente por un importe total de PESOS TRES MILLONES CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS QUINCE CON 00/100 (\$3.042.315,00).

ARTICULO 13° - Adjudicar en Orden de Mérito Nro 2 a la Oferta N° 1 EBOX S.A. para el renglón N° 1 y N° 6 de su oferta base

ARTICULO 14° - Declarar FRACASADOS los renglones N° 3 y 4 por no haber ofertas admisibles.

ARTÍCULO 15° - Comunicar a los adjudicatarios y no adjudicatarios el resultado de lo actuado, conforme a lo establecido en el Artículo 74 del Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA.

ARTICULO 16° - Emítanse las ordenes de compras correspondientes, en los términos del Artículo 75 del Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA.

ARTICULO 17° - Pase a la Gerencia de Administración y Finanzas – Subgerencia de Bienes Patrimoniales, Compras y Contrataciones a los efectos de continuar con los trámites correspondientes.

